

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de Setiembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 822-2012-R.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 005-2012-CEPAD-VRA (Expediente Nº 404 SG) recibido el 13 de junio del 2012, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite el Informe Nº 002-2012-CEPAD-VRA sobre la instauración de proceso administrativo disciplinario al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Art. 165º establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166º de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16º Inc. c), concordante con el Art. 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, mediante las Resoluciones de Multa Nºs 021-002-0041707 y 021-002-0041708 de fechas 11 de octubre del 2011, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria I.R.-Lima-Prico (SUNAT) comunica que la Universidad Nacional del Callao incurrió en la infracción de presentación de declaraciones, incluyendo declaraciones rectificatorias sin tener en cuenta los lugares que establezca la administración tributaria, consignando las multas por el monto de S/. 544.00 (quinientos cuarenta y cuatro nuevos soles) por cada una, de conformidad a lo indicado en el Art. 176º numeral 7º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF; indicándose que para el primer caso es por el Formulario 621 "DDJJ Mensual IGV-Renta Mensual", Declaración Nº 78034678, Período Tributario 2011-08, Código de Multa 6074 y para el segundo caso es por el Formulario 626 "Retenciones del IGV", Declaración Nº 78034001, Período Tributario 2011-08, Código de Multa 6074;

Que, el Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto mediante Oficio Nº 338-2011-CG del 18 de noviembre del 2011, remite al Director de la Oficina General de Administración copia del expediente de pago a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, referente a multas e intereses por el monto de S/. 1,094.00 (un mil cuarenta y nueve nuevos soles) que corresponde a la infracción tributaria en que habría incurrido el Tesorero de la Universidad Nacional del Callao al realizar los pagos del mes de setiembre del 2011 a favor de dicha entidad pública en un lugar diferente al establecido para su ejecución, solicitando disponer las acciones pertinentes contra el CPC MANUEL FRANCISCO BNERMEO NORIEGA, entonces Jefe de la Oficina de Tesorería, quien sería el responsable de dicha deficiencia de conformidad con lo determinado por la Asesoría del despacho rectoral mediante Oficio Nº 137-2011/ADR del 24 de octubre del 2011; solicitando el Director de la Oficina General de

Administración, mediante Oficio N° 1103-2011-OGA del 18 de noviembre del 2011, opinión legal sobre lo antes indicado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1509-2011-AL recibido el 07 de diciembre del 2011, opina que habiéndose verificado que existen faltas administrativas en el desarrollo del expediente y sobre todo aplicando el principio administrativo de la legalidad expresado en el Art. 1.1° de la Ley N° 27444 sobre el Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo señalado en el Art. 230° Inc. 1 de la misma norma que establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueran conferidas”; es oportuno aplicar los Arts. 21° y 22° del Reglamento Interno de Proceso Administrativo Disciplinario aprobado por Resolución N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, en el que se tipifica la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario contra los inmediatamente involucrados en los hechos generadores tributarios;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 002-2012-CEPAD-VRA del 05 de junio del 2012, recomienda la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por encontrarse presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por los Incs. a), b) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, el Art. 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería en su numeral 2), Funciones Específicas del Jefe de la Oficina, Capítulo I, Título III, sobre todo lo relacionado a las funciones específicas señaladas en el Inc. a), b) y f);

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 26° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe N° 886-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de agosto del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al funcionario CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, Ex Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 002-2012-CEPAD/VRA de fecha 05 de junio del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado funcionario procesado presente sus descargos y las pruebas que crea convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a

partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts. 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- 3° **DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias Académico-administrativas
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.